

- b) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad en las informaciones.
- c) El respeto a la libertad de expresión.
- d) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.
- e) La promoción de nuestra cultura e identidad como Comunidad Autónoma.
- f) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia. La atención a la Tercera Edad.
- g) El respeto a los principios de igualdad, sin discriminaciones de nacimiento, sexo o de cualquier otra circunstancia personal o social.

#### Artículo tres

El Consejo Asesor tiene las funciones siguientes:

- a) Dar su parecer sobre nombramiento de Delegado Territorial de Radio Televisión Española en Cantabria, así como de los directores de RNE, TVE y RCE en Cantabria.
- b) Asesorar sobre la propuesta de programación específica y de horario de la radio y de la televisión en el ámbito de Cantabria que presentado al Delegado Territorial de RTVE será remitido, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Radiotelevisión, al Director General de RTVE.
- c) Estudiar y formular propuesta sobre mensajes institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública sobre el desarrollo de la Autonomía de Cantabria y de su Estatuto.
- d) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado Territorial en Cantabria, las recomendaciones que estime oportunas.
- e) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los avances de proyectos y presupuestos y las memorias de RTVE en Cantabria.
- f) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial para todas aquellas cuestiones que afecten a RTVE en la Comunidad Autónoma.
- g) Participar en los nombramientos de los representantes que correspondan a la Diputación Regional de Cantabria en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y TVE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.º del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión.

#### Artículo cuatro

Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto Jurídico de Radio y Televisión, el Consejo Asesor puede informar y asesorar al Delegado Territorial sobre:

- a) La composición y modificación de las plantillas de RTVE en Cantabria.
- b) Los criterios de selección de personal, basándose en los principios de igualdad, capacidad y méritos.
- c) Los criterios de adscripciones y la regulación de los trasposos de personal, cuando éstas afectaran a las plantillas de RTVE en Cantabria.

#### Artículo cinco

1. El Consejo Asesor de RTVE en Cantabria tendrá como función específica el estudio y seguimiento de RTVE para su adecuación al régimen autonómico y ha de elaborar anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios, así como otras cuestiones de interés.

2. Esta memoria se remitirá a la Asamblea Regional, al Consejo de Gobierno y al Delegado Territorial de RTVE en Cantabria.

### CAPITULO II

#### Composición y funcionamiento

#### Artículo seis

1. El Consejo Asesor de RTVE consta de nueve miembros designados por la Asamblea Regional en proporción al número de Diputados de cada grupo parlamentario por el sistema de mayorías restantes sobre el total de miembros de la Asamblea Regional. Serán nombrados por el Presidente del Consejo de Gobierno, quien ordenará la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2. Si se produjesen vacantes, se cubrirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado primero de este artículo y por el tiempo que reste de mandato.

3. La condición de miembros del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, magnetofónicos y radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material y programas a RTVE. También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de RTVE.

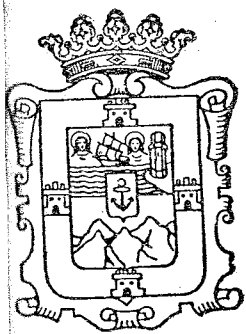
4. La incompatibilidad de los miembros será estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor.

#### Artículo siete

1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente para un período de seis meses. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta y saldrán elegidos presidente y vicepresidente por el orden en el número de votos.

2. El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor también elegirá un secretario, que ha de cumplir las funciones propias del cargo.



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Viernes, 3 de diciembre de 1982. — Número 145

Página 1.569

## PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

**LEY 1/1982, de 29 de septiembre, regula-  
dora del Consejo Asesor de Radiotelevisi-  
ón Española en Cantabria.**

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad El Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente:

### LEY REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CANTABRIA

#### Exposición de motivos

El artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía de Cantabria determina que «en materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado la Diputación Regional ejercerá todas las potestades y competencias que le corresponden en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión».

Por su parte, el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión en su sección 6.ª «De la organización territorial de RTVE», artículo 14, señala que «en cada Comunidad Autónoma existirá un Delegado Territorial de RTVE nombrado por el Director General de RTVE, oído el órgano representativo que con estos fines se constituya en la Comunidad Autónoma. En su caso, existirá también un director de cada uno de los medios (RNE, RCE, TVE), nombrado por el Director General de RTVE».

En su apartado 2 del mismo artículo se señala que «El Delegado Territorial estará asistido por un Consejo Asesor nombrado por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, y cuya composición se determinará por ley territorial. El Consejo Asesor estudiará las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma en orden de la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión y en especial de la Sociedad Estatal RCE, y formulará, a través del Delegado

Territorial, las recomendaciones que estime oportunas al Consejo de Administración de RTVE».

Por último, el artículo 15 de la misma Ley determina que «El Delegado Territorial, previa audiencia del Consejo Asesor de la Comunidad Autónoma, elevará al Director General de RTVE una propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión en el ámbito territorial correspondiente. El Director General de RTVE, junto con su informe, someterá la propuesta al Consejo de Administración de RTVE».

En consecuencia, y de acuerdo con el citado artículo veintisiete del Estatuto de Autonomía y los citados artículos 14 y 15 de la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión, y en base a la necesidad objetiva de creación del órgano consultivo que establece la Ley 4/80, de 10 de enero, sobre la existencia de un órgano asesor en cada Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de Cantabria presenta la siguiente normativa sobre la creación de dicho Consejo Asesor y las funciones propias del mismo en base a las competencias que en este sentido corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## CAPITULO PRIMERO

### Principios generales y ámbito de aplicación

#### Artículo uno

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Estatuto de Radio y Televisión, se crea provisionalmente el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Cantabria, formado por miembros representantes de la Asamblea y regido por los preceptos que contiene la presente normativa.

2. A todos los efectos, la denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Cantabria.

#### Artículo dos

Los principios inspiradores de la actividad de este Consejo Asesor son:

a) El respeto, promoción y defensa de los principios que inspiran la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen.

## Artículo ocho

1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros o a petición del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor se tiene que reunir al menos una vez cada dos meses y cada seis meses elevará al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

2. Las sesiones de las reuniones del Consejo Asesor se realizarán en el domicilio de la organización territorial de RTVE en Cantabria, sin perjuicio de otros lugares de Cantabria de acuerdo con la convocatoria.

3. La convocatoria ha de hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, excepto por causas excepcionales, indicando la hora, día y orden del día.

4. El orden del día será fijado en la convocatoria por el presidente y puede ser modificado por la voluntad mayoritaria de los miembros del Consejo.

5. Los acuerdos para ser válidos necesitan el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

## Artículo nueve

1. A las sesiones del Consejo Asesor puede asistir el Delegado Territorial de RTVE con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor por medio del Presidente podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración o estudio.

**Disposición adicional**

El Consejo Asesor ha de presentar al Consejo de Gobierno de Cantabria y a la Asamblea Regional una propuesta sobre organización del programa regional de TVE para Cantabria que será emitido por el Centro Regional.

**Disposición final primera**

En el plazo de dos meses, a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprobará el Reglamento y desarrollo de esta normativa.

**Disposición final segunda**

Esta normativa entrará en vigor el mismo día de ser publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la cumplan y la hagan cumplir.

Santander a 29 de septiembre de 1982.—Firmado: José Antonio Rodríguez Martínez.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**

**LEY 2/1982, de 4 de octubre, del Régimen Jurídico del Estatuto Personal, atribuciones y organización del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno.**

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente:

**LEY DEL REGIMEN JURIDICO DEL ESTATUTO PERSONAL, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACION DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Y DE SU CONSEJO DE GOBIERNO**

**Exposición de motivos**

Constituida la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos poderes se ejercen a través de la Diputación Regional, integrada por la Asamblea, el Consejo de Gobierno y el Presidente, se hace necesario regular las funciones y competencias establecidas en los capítulos II y III del Estatuto de Autonomía para Cantabria, referidos al Presidente de la Diputación Regional y al Consejo de Gobierno, por lo que se establece la siguiente normativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 y 17.5 del citado Estatuto de Autonomía.

**TITULO PRIMERO****Del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria****CAPITULO PRIMERO****De la elección y del Estatuto personal del Presidente de la Diputación Regional**

## Artículo uno

El Presidente de la Diputación Regional y del Consejo de Gobierno ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Cantabria. Preside, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la presente norma y el resto del ordenamiento jurídico.

## Artículo dos

El Presidente de la Diputación Regional es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros.

## Artículo tres

El Presidente, en razón de su cargo, tiene derecho a:

- 1.º Recibir el tratamiento de Excelencia.